

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.489

Jueves 2 de Julio de 2026

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2831814

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 424 EXENTA (V. Y U.), DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026, QUE ESTABLECE REQUISITOS Y CONDICIONES OPERATIVAS PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL DS N° 140 (V. Y U.), DE 1990, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA GLOSA 03 DE VIVIENDA ASOCIADA AL SUBTÍTULO 33, ÍTEM 01, LETRA T), DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2026, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.267 exenta.- Santiago, 24 de junio de 2026.

Vistos:

- Lo dispuesto en la Glosa 03 de Vivienda, asociada a Subtítulo 33, Ítem 01, letra t), de la Partida Presupuestaria del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Ley N° 21.796 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026;
- El DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta el Programa de Viviendas Progresivas;
- El DS N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- El DS N° 49 (V. y U.), de 2022, que aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Diseño y Ejecución de Obras;
- La resolución exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015, que fija el Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social;
- La resolución exenta N° 388 (V. y U.), de 2026, que establece lineamientos, directrices y procedimiento para la operación de los Servicios de Vivienda y Urbanización como entidades de Asistencia Técnica;
- La resolución exenta N° 490 (V. y U.), de 2023, que fija regulación para la prestación del servicio de fiscalización técnica de obras, en los programas habitacionales que indica;
- La resolución exenta N° 43 (V. y U.), de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos para el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2026;
- La circular N° 5 (V. y U.), de fecha 5 de febrero de 2026, que comunica marco de Programa Habitacional 2026 y orientaciones calendario de llamado;
- La resolución exenta N° 424 (V. y U.), de 2026, que establece requisitos y condiciones operativas para la aplicación práctica del DS N° 140 (V. y U.), de 1990, conforme a lo dispuesto en la Glosa 03 de Vivienda asociada al Subtítulo 33, Ítem 01, letra t) de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2026;
- La resolución exenta N° 7.713 (V. y U.), de 2017, que modifica la resolución exenta N° 6.624 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Itemizado Técnico de Construcción para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, DS N° 49 (V. y U.), de 2011;
- La resolución exenta N° 1.203 (V. y U.), de 2025, que aprueba presupuesto tipo para proyectos de construcción llamados en el marco del Programa de Viviendas Progresivas del DS N° 140 (V. y U.), de 1990;
- La resolución exenta N° 36, de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República;

CVE 2831814

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

a) Que la letra t) de la Glosa 3, asociada al subtítulo 33 de la Partida correspondiente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, faculta al Minvu a otorgar subsidios del Programa de Vivienda Progresiva, regulado por el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, modalidad colectiva Serviu, para la atención de asentamientos precarios del Catastro de Campamentos Minvu vigente al 2024 con estrategia de radicación confirmada, sobre terrenos de propiedad Serviu, municipal, fiscal, familias individuales o agrupadas, o los que se adquieran para ello, con la finalidad de financiar la Primera Etapa indicada en el citado reglamento, consistente en la provisión de un sitio urbanizado y la infraestructura sanitaria conforme al artículo 6.1.2. del DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, incluyendo la urbanización del loteo, la habilitación y factibilización del terreno, demoliciones, obras sanitarias, equipamiento, entre otras de similar naturaleza, que permitan el desarrollo del proyecto, la elaboración de los proyectos, incluyendo, cuando corresponda, la subdivisión, fusión o loteo, estudios e informes correspondientes para la obtención de permisos y el pago de sus respectivos derechos;

b) Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de sus objetivos estratégicos para avanzar en la reducción del déficit habitacional, considera prioritario implementar este programa como una herramienta efectiva para atender a las familias de asentamientos precarios, proveyendo soluciones habitacionales que cumplan con los estándares de urbanización, servicios básicos y calidad de vida;

c) Que conforme al artículo 7° del DS N° 140 (V. y U.), de 1990, se dictó la resolución exenta N° 424 (V. y U.), de 2026, que reguló el procedimiento y aspectos de aplicación práctica de ese reglamento;

d) Que se requieren efectuar ajustes a la resolución citada en el considerando precedente para operativizar la asignación de subsidios a las familias que atenderá el Programa, por lo que dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase el resuelto 1. de la resolución exenta N° 424 (V. y U.), de 2026, en los siguientes términos:

1.1. Reemplázase el numeral 1.1, por el siguiente:

“1.1 La postulación colectiva al Programa Habitacional de Viviendas Progresivas, regulado por el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, corresponderá a las familias que habiten en asentamientos registrados en el Catastro de Campamentos del Programa Asentamientos Precarios del Minvu, que cuenten con estrategia de radicación confirmada, emplazados sobre terrenos de dominio del Serviu, municipal, fiscal, o de familias individuales o agrupadas, incluidos aquellos que se adquieran con ese fin.

Las postulaciones tendrán por objeto el otorgamiento de subsidios destinados a financiar la Primera Etapa de la vivienda progresiva, en los términos definidos en la letra a) del artículo 2° del DS N° 140 (V. y U.), de 1990.

El procedimiento de postulación se realizará mediante solicitud formal del Serviu respectivo al Ministro de Vivienda y Urbanismo, quien dictará la correspondiente resolución de asignación de subsidios.

Las solicitudes de los Serviu serán recibidas hasta el día 3 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de la totalidad de los recursos disponibles asignados al efecto, lo que ocurra primero.”

1.2. Reemplázase el numeral 1.2.4, por el siguiente:

“1.2.4 El Serviu ejecutará las obras de urbanización de la totalidad de los lotes habitacionales contemplados en el proyecto de loteo aprobado por la Dirección de Obras Municipales competente, con el objeto de obtener su recepción definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o la ley N° 20.234 que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos.

Tratándose de loteos emplazados en terrenos de dominio del Serviu, Municipal o Fiscal, los lotes en que residan familias que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias de un subsidio

quedarán a disposición del respectivo propietario del suelo, quien determinará la modalidad de administración y/o transferencia aplicable, tales como venta, arrendamiento, comodato u otra figura jurídica compatible con la naturaleza del bien. La modalidad que se adopte deberá ser acordada con las familias afectadas e informada a estas con anterioridad al inicio de las obras de urbanización.

En casos debidamente justificados, el Serviu podrá omitir la ejecución de obras al interior de los lotes habitacionales, siempre que dicha omisión no condicione ni impida la obtención de la recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales, conforme a lo previsto en el artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o la ley N° 20.234 que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos.”.

1.3. Reemplázase el numeral 1.2.5, por el siguiente:

“1.2.5 Las postulaciones deberán identificar al titular de cada familia incluida en el proyecto. Dicho titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Acreditar identidad y situación migratoria, según corresponda:

i. Si el/la postulante es de nacionalidad chilena, deberá presentar su Cédula Nacional de Identidad vigente y entregar fotocopia de ella al momento de la postulación.

ii. Si el/la postulante es extranjero/a, deberá presentar su Cédula de Identidad para Extranjeros/as vigente en que conste su permanencia definitiva, junto a fotocopia de ella y del Certificado de Permanencia Definitiva, conforme a la normativa vigente sobre residencia legal. Dicho Certificado podrá corresponder al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía Internacional de Investigaciones de Chile. No se exigirá este Certificado cuando el Serviu pueda verificar en línea, con los organismos competentes, que el/la postulante cuenta con permanencia definitiva vigente.

c) Contar con Registro Social de Hogares (RSH) aplicado, que determine la Caracterización Socioeconómica de la familia. El Serviu consultará dicha información en línea.

d) Acreditar ahorro mínimo conforme al tramo de vulnerabilidad del RSH, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Tramo RSH | Ahorro mínimo exigido |
|-----------------------|-----------------------|
| Hasta el 40% | 3 UF |
| Entre el 41% y el 60% | 10 UF |
| Sobre el 60% | 30 UF |

El ahorro deberá acreditarse en Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda en Bancos, Instituciones Financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito regidas por las normas del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y sujetas a la fiscalización de dicha Superintendencia.

El monto de ahorro se calculará según el valor de la Unidad de Fomento (UF) vigente al 1 de enero de 2026, lo que deberá consignarse en el respectivo contrato de construcción. Tratándose de subsidios innominados, el monto se calculará según el valor de la UF vigente al 1 de enero del año en que se nomine.

e) Las familias deberán acreditar un ahorro mínimo de 1 UF al momento de la postulación por parte de Serviu, debiendo enterar el ahorro restante para completar el ahorro mínimo hasta la firma del acta de entrega del terreno. Esta obligación no será exigible en el caso de familias postulantes damnificadas como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública hubiere declarado como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977.

f) Presentar Declaración de Núcleo Familiar en el formulario que el Serviu proveerá para estos efectos. Las personas incluidas en dicha declaración deberán cumplir con las siguientes condiciones:

i. Todos los miembros del núcleo familiar declarado por el/la postulante deberán formar parte del mismo Instrumento de Caracterización Socioeconómica (RSH).

ii. Ninguno de los integrantes del núcleo, ni sus cónyuges o convivientes civiles, podrá estar postulando a un subsidio habitacional, tener subsidio vigente o ser propietario de una vivienda o caseta sanitaria. Se exceptúan de esta prohibición las familias que cuenten con subsidio en modalidad Construcción en Sitio Propio (CSP) a aplicar en el loteo del campamento.

En el caso de familias que cuenten con subsidio del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, alternativa individual, el SERVIU deberá informarlo al momento de la postulación, lo que habilitará que la resolución de asignación autorice el cambio de modalidad a CSP, previo a la acreditación de disponibilidad del terreno mediante los documentos identificados en la letra j) del artículo 3° del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

No obstante, tratándose de proyectos que se encuentren en proceso de urbanización, con diseños u obras en ejecución, con obras ejecutadas y recepcionadas, o presentados en el marco de la presente resolución, la disponibilidad del terreno podrá acreditarse con los documentos señalados en la letra k) del artículo 10° del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, con resoluciones de transferencia o certificados extendidos por la Seremi de Bienes Nacionales, Municipio o SERVIU que acrediten que el título de dominio será tramitado a nombre del solicitante al término del proyecto, o conforme a lo dispuesto en los numerales 1.2.3 y 1.4.8 de la presente resolución.

Lo anterior deberá ajustarse a la circular N° 23 (V. y U.), de 27 de agosto de 2019, a la circular N° 26 (V. y U.), de 29 de octubre de 2021, y a cualquier otra circular Minvu vigente durante el desarrollo del proyecto.

iii. Los miembros del núcleo familiar mayores de 18 años, con excepción del cónyuge o conviviente civil, deberán suscribir la declaración bajo su firma, adjuntando fotocopia de su cédula de identidad. Quedan eximidos de esta obligación quienes cumplan 18 años durante el año calendario respectivo.

g) No podrán ser beneficiarias de este subsidio las personas que no acrediten núcleo familiar, salvo las siguientes excepciones:

i. Personas con discapacidad, acreditada mediante inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad conforme al Título V de la ley N° 20.422.

ii. Personas mayores de 50 años, considerando a quienes cumplan dicha edad durante el año calendario de ingreso de la postulación.

iii. Personas que tengan la calidad de indígenas conforme a la ley N° 19.253.

iv. Personas reconocidas como víctimas en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, designada por DS N° 1.040, de Interior, de 2003, y aquellas que figuren en la nómina elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme al inciso cuarto del artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405.

v. Personas en condición de viudez, acreditada con certificado de matrimonio y de defunción del cónyuge. Si esta condición se configura con posterioridad a la asignación del beneficio y antes del pago del subsidio, se permitirá igualmente su aplicación.

vi. Mujeres embarazadas a partir del quinto mes de gestación, acreditado mediante certificado médico emitido por un Servicio de Salud Público o por un facultativo privado (médico o matrona).

vii. Personas que forman parte de grupos de especial protección o que han sido o son vulnerados en sus derechos, en conformidad a lo siguiente: A solicitud del grupo organizado el SERVIU podrá autorizar la inclusión de hasta un 5% del total de los integrantes del proyecto o con tope en 15 postulantes, que no acrediten núcleo familiar, cuando se acredite dicha circunstancia con un Informe Social del SERVIU o del Municipio respectivo. Las personas señaladas deberán pertenecer hasta el 60% del Registro Social de Hogares.

h) Presentar Declaración Jurada simple sobre la necesidad de obtener el subsidio para acceder al beneficio, la veracidad de la información proporcionada y el conocimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente resolución.

El Ministro de Vivienda y Urbanismo, al momento de dictar la resolución de asignación de subsidios del Programa de Vivienda Progresiva Primera Etapa, regulado por el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, podrá eximir, mediante resolución fundada, a las familias postulantes del cumplimiento de uno o más de los requisitos señalados en el numeral 1.2 de esta resolución.”

1.4. Reemplázase el numeral 1.3.5, por el siguiente:

“1.3.5 Deléguese en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la función de nominar a las personas del registro de familias del Programa Asentamientos Precarios

que integran los proyectos del DS N° 140 (V. y U.), de 1990, presentados por el SERVIU, en el marco de la presente resolución.

El SERVIU deberá proveer el registro de familias a nominar, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución. La nómina deberá contar con la validación del Departamento Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional. La presente disposición deberá ser también aplicada en los proyectos seleccionados en el año 2025.”.

1.5. Reemplázase el numeral 1.3.6, por el siguiente:

“1.3.6 En el caso que las solicitudes realizadas por los SERVIU a nivel nacional superen la cantidad de unidades de subsidios disponibles, se optará por atender a las familias según los siguientes criterios de prelación:

- i. Campamentos del Registro Vigente con antigüedad igual o superior a 15 años.
- ii. Campamentos de mayor antigüedad.
- iii. Proyectos que incluyan asociación de familias en nómina de proyectos seleccionados anteriormente.
- iv. Proyectos donde más del 50% de las familias se encuentren nominadas en la postulación.
- v. Proyectos que se encuentren financiados en su totalidad con el monto de los ahorros y el subsidio.
- vi. Proyectos que se encuentren calificados por SERVIU.
- vii. Proyectos compuestos por el mayor porcentaje de familias pertenecientes al 40% del Registro Social de Hogares.

Cabe señalar que los proyectos se irán seleccionando por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que establece los requisitos y condiciones operativas para la aplicación práctica del DS N° 140 (V. y U.), de 1990, salvo que el monto de recursos disponibles no permita financiar la totalidad de los proyectos presentados por los SERVIU, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de prelación antes mencionadas.”.

1.6. Reemplázase el numeral 1.4.1, letra c) por el siguiente:

“c) Ejecución de infraestructura sanitaria definida en el artículo 6.1.2. del DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la que podrá ser eximida por SERVIU, de acuerdo con su diagnóstico técnico, o ser las únicas obras consideradas en la etapa de construcción.”.

1.7. Reemplázase el numeral 1.4.2, por el siguiente:

“1.4.2 El subsidio por asignar alcanzará un promedio por intervención de 1.450 Unidades de Fomento, y junto al ahorro de las familias, financiará las obras, actividades y servicios señalados en el numeral 1.4.1 precedente, pudiendo sumar aportes adicionales o recursos complementarios.

Si el proyecto requiriere aportes adicionales o recursos complementarios, SERVIU deberá gestionarlos previo a su calificación, los cuales podrán ser del Programa Asentamientos Precarios, de las mismas familias u otras fuentes, los que deberán ser informados por SERVIU en el cuadro de financiamiento a presentar en la postulación. En ningún caso se podrá presentar un proyecto desfinanciado. Esta obligación no será exigible en el caso de familias postulantes damnificadas como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública hubiere declarado como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977.”.

1.8. Reemplázase el numeral 1.4.3, por el siguiente:

“1.4.3 El SERVIU como Entidad Patrocinante procederá a contratar el desarrollo del proyecto con los recursos de asistencia técnica, pudiendo licitar el diseño del loteo y especialidades, para luego licitar la contratación de las obras de construcción. En caso de estimar pertinente, podrá licitar diseño con obras mediante la aplicación del DS N° 49 (V. y U.), de 2022, que aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Diseño y Ejecución de Obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización. En virtud de lo señalado en el artículo 21 del DS N° 49 antes indicado, en el caso que en las bases de licitación correspondientes se acepten certificados de fianza como garantía, otorgados por una entidad de garantía recíproca, regida por

la ley N° 20.179, clasificada en categoría A en el Registro respectivo que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, éste siempre deberá indicar que será pagadero a “primer requerimiento” y cumplir con los requisitos que dispone esta norma y especialmente con lo dispuesto en sus artículos 17 y 18. En este último caso, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 20.179, corresponderá al solicitante acompañar copia del informe favorable de evaluación, del año en curso, emitido por una entidad independiente de la sociedad, especializada en la materia. La presente disposición podrá ser aplicada en los proyectos seleccionados en el año 2025.”.

1.9. Reemplázase el numeral 1.4.4, por el siguiente:

“1.4.4 Con autorización de la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva, de manera previa o posterior a la asignación de subsidios, se permitirá que las familias beneficiadas puedan optar a celebrar un contrato con una Entidad Patrocinante con Convenio Regional de Asistencia Técnica (CRAT) vigente, aunque dicho CRAT se refiera a otros programas habitacionales del Ministerio, de acuerdo con los montos máximos indicados en la presente resolución. La solicitud deberá ser efectuada por el Serviu de manera fundada con posterioridad al requerimiento de las familias. La definición de la Entidad Patrocinante será determinada por las familias o mediante un proceso concursable. El contrato deberá contener las cláusulas mínimas establecidas por el Serviu. Esta disposición se aplicará también en los proyectos seleccionados en el año 2025.”.

1.10. Reemplázase en el numeral 1.4.5, los párrafos 1 y 2, por los siguientes:

“1.4.5 Con los subsidios se podrán financiar los servicios de Asistencia Técnica de acuerdo con el siguiente detalle:

| Servicios de Asistencia Técnica | Valorización Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización. Por tramos de N° de familias (UF) | | | |
|---|---|-----------|-----------|------------|
| | 1 - 30 | 31 - 70 | 71 - 120 | Más de 120 |
| Plan de Acompañamiento Social Etapa Organización de la Demanda, Diseño y Ejecución del Proyecto | 5 | 4 | 2 | 1 |
| Elaboración de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras | 25 | 11 | 5 | 2 |
| Gestión Legal | 4 | 3 | 2 | 1 |
| Gestión Técnica y Social de Proyectos | 3 | 2 | 1 | 1 |
| Fiscalización Técnica de Obras | 18 | 12 | 10 | 5 |
| Aranceles CBR, reembolso hasta 2 UF | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Total UF por tramos | 57 | 34 | 22 | 12 |

Excepcionalmente, para proyectos superiores a las 240 familias, Serviu podrá solicitar, de manera justificada y con los debidos respaldos, un complemento de los recursos de Asistencia Técnica que resulten asignables, conforme a la aplicación de la tabla anteriormente indicada, lo que deberá contar con la autorización de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional y el Departamento Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional, previo a la resolución que autoriza la asignación de estos recursos. Tal condición podrá ser aplicada en los proyectos seleccionados en el año 2025, siempre y cuando no se hayan iniciado las obras correspondientes. El Serviu, como responsable de la asistencia técnica, podrá contratar servicios con otras Entidades Patrocinantes que se encuentren con CRAT vigente, aunque dicho CRAT se refiera a otros programas habitacionales del Ministerio, con Equipos Técnico Profesionales (ETP) y/o con Profesionales Independientes. En estos dos últimos casos la entidad o profesional(es) independiente(s) deberán estar inscritos en el Registro de Consultores del Minvu (Renac), regulado mediante DS N° 135 (V. y U.), de 1978.”.

1.11. Reemplázase el numeral 1.4.5 párrafo 4, por el siguiente:

“Para el desarrollo del proyecto la Entidad Patrocinante (EP), el Equipo Técnico Profesional (ETP) o Consultor(a) contratado, deberá prestar todos los servicios y actividades que le sean normativamente exigidos, incluida la asesoría legal respectiva, durante el proceso de preparación, ingreso, evaluación y aprobación definitiva del proyecto que esté patrocinando, con el fin de contar con todos los antecedentes pertinentes requeridos para la presentación de éstos,

de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución y la resolución exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones. Serviu estará facultado para realizar descuentos a los honorarios pactados, en caso de no realizarse la totalidad o parte de un servicio de asistencia técnica comprometido. En el caso del servicio de elaboración de proyectos técnicos, si parte de estos proyectos son elaborados por la empresa constructora, Serviu podrá pagar directamente lo correspondiente a dicha empresa y realizar el descuento correspondiente al pago de la EP. La presente disposición podrá ser aplicada en los proyectos seleccionados en el año 2025.”.

1.12. Reemplázase el numeral 1.4.5 párrafo 5, por el siguiente:

“Las actividades, productos y verificadores asociados al pago de los servicios y aranceles de asistencia técnica se regularán conforme a lo establecido en la presente resolución, específicamente en su Anexo de Asistencia Técnica que regula el procedimiento para la valorización de los componentes de Asistencia Técnica del DS N° 140 (V. y U.), de 1990. La resolución exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, regulará las actividades que sean pertinentes de efectuar y que no se encuentren abordadas en el Anexo Asistencia Técnica. Del mismo modo, la fiscalización técnica de obras se desarrollará de acuerdo con lo señalado en la resolución exenta N° 490 (V. y U.), de 2023.”.

1.13. Reemplázase el numeral 1.4.5 párrafo 10, por el siguiente:

“En los casos en que el Serviu actúe como Entidad Patrocinante, los montos correspondientes a los servicios de asistencia técnica no se encontrarán sujetos a la distribución ni a la oportunidad y condiciones que se establecen para su pago en las resoluciones que regulan la prestación de servicios de asistencia técnica, por lo que serán determinados por el Serviu en atención a las necesidades, avances, productos, servicios y programación física y financiera del proyecto. En el caso de subsidios innominados, Serviu podrá disponer de los montos de asistencia técnica sin la nominación de las familias. Cuando exista la autorización de la Seremi respectiva, las familias podrán optar a celebrar un contrato con una Entidad Patrocinante externa, la cual podrá solicitar de manera fundada al Serviu la flexibilidad antes señalada para la Entidad Patrocinante Serviu, lo que deberá ser autorizado mediante resolución fundada del Serviu respectivo.”.

1.14. Incorpórese el siguiente numeral 1.4.9:

“1.4.9 El Serviu quedará eximido de cumplir con lo establecido en el numeral 1.1.2 de la resolución exenta N° 388 (V. y U.), de 2026, que establece lineamientos, directrices y procedimiento para la operación de los Servicios de Vivienda y Urbanización como entidades de Asistencia Técnica, referido a la autorización previa de la Seremi para que el Serviu actúe como Entidad de Asistencia Técnica. Tal eximición será también aplicable a los proyectos seleccionados durante el año 2025.”.

1.15. Incorpórese el siguiente numeral 1.4.10:

“1.4.10 Podrán desarrollar las labores de Asistencia Técnica en el Programa Habitacional de Viviendas Progresivas, regulado por el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, aquellas Entidades Patrocinantes que tengan Convenio Regional de Asistencia Técnica (CRAT) vigente con la Seremi respectiva, aunque dicho CRAT se refiera a otros programas habitacionales del Ministerio. La presente disposición podrá ser aplicada en los proyectos seleccionados en el año 2025.”.

2. Apruébase el Anexo de Asistencia Técnica que regula el procedimiento para la valorización de los componentes de Asistencia Técnica del DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que se adjunta a la presente resolución y que se entenderá formar parte integrante de la misma.

3. Establécese que la resolución exenta N° 424 (V. y U.), de 2026, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Ivan Slavko Poduje Capdeville, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Natalia Aguilar Bravo, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.